

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, OCTUBRE 16 DE 1910.

NUM. 77.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

En el Congreso.

La mesa con que actualmente funciona el H. Congreso del Estado, está compuesta así: Presidente C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada y Vicepresidente el Sr. Francisco Rosete.

Nombramientos.

Para que se encargue de arreglar el archivo del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan, ha sido nombrado el C. Manuel Velázquez.

Ha sido nombrado Ministro ejecutor del Juzgado de 1ª instancia de Jacala el C. Luis Guerrero. También fué nombrado Comisario del mismo Juzgado el C. Jenaro Arellano.

Desinfección.

Ultimamente se dieron algunos casos de enfermedad de tifo en la vecina villa de San Bartolo, por lo que el Gobierno ordenó á quienes corresponde que se procediera á combatir el mal, entre cuyas medidas se cuenta la desinfección de las casas de los tifososos.

La Inspección de Sanidad ha dado cuenta de haberse cumplido con lo mandado, poniéndose todos los medios para evitar la propagación del mal cosa que parece haberse logrado.

Mejorado.

Varias son las mejoras que se han hecho al jardín público de la villa de Zacualtipán; después de arreglarse convenientemente las bancas y la banquetta, se puso cielo al kiosco "Porfirio Díaz" y se pintó, poniéndole, además, luz incandescente.

Decreto.

La H. Asamblea Municipal de Chapantongo ha expedido un decreto por el cual declara que es Juez 2º Conciliador de aquella localidad el C. Félix G. Herrera, quien otorgó la respectiva protesta de ley para entrar á funcionar.

Autorización.

Ha sido autorizado el Sr. Presidente Municipal de Huichapan para que firme una escritura de arrendamiento de aguas de San José Atlán, de aquella jurisdicción, con la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales.

Con ese arrendamiento se beneficiará en algo la población y se utilizarán aquellas aguas que á nada se destinaban.

Demente.

De la ciudad de Tulancingo y por cuenta del Gobierno local, va á ser remitido al Hospital de dementes de la ciudad de México el Sr. Amado Castelán que padece enajenación mental.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 3 al 9 de octubre de 1910.

Nacimientos

Hombres 3 mujeres 1 4

Presentaciones.

Eduardo Martínez é Inés Flores, Marcial Hernández y Concepción Jarillo. Gregorio Canales y Nieves Granados, Camilo González y Anselma Resendis

Matrimonios

Federico Angeles y Carmen Ordoñez, Arthur Stanley Treloar y Larna May Williams, David E. Fuentes y Delfina Muñoz, Daniel Guerrero y Felipa Alamilla, Guillermo Jacobo ter-Veen y María Rosario Alcántara.

Niños vacunados.

Hombres, 5 mujeres 11 16

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4, mujeres 3 7

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Tifo 8
Tuberculosis 1

Defunciones:

José Antonio Espinosa, María Hernández, Sofía Mendoza, Mateo Isaac. Manuel Castillo, Celso Mendoza, Juan Chávez. Isidro Hernández, Antonia Paredes, Jenaro Castil, Simón Aguirre, Guillermo González, Feto, José Jiménez, Sofía Godínez, Josefa Ríos, José Trinidad Montiel, Cipriana Martínez, Mariano Estrada, Josefina Quiroz, Louis Herbert Landridge, José Hilario, Julián Guevara, Juan Hernández, Gabriel Argote, Vicente Hernández, Martina Frago, María Canales, Francisca Armenta, Agustín Islas, Francisco Hernández, Feto, Sévera Reyes, Manuel Godines, Aurelia Hernández. James Rappson, Cruz Angeles, José Hernández, Remigio Rosas, Nieves Vega, Asunción Islas, Roberto Nava, Soledad Romero, Rodrigo Pineda, Modesto Rodríguez, Crispín Angeles, Atilana Benítez, Feto, Feto.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos 126
Carneros 92
Cerdos 68
Chivos 230

Animales incinerados en los Hornos Crematorios.

Caballos 1
Burros 1

Obras Materiales.

En el Jardín de la Independencia, banquetas, metros	80
En el Jardín de la Independencia, Guarnición, metros	45
En el Jardín de la Independencia, excavación, metros	100
En la 4 ^a calle de Morelos, terraplén, metros	200
En la 2 ^a calle de Fernando Soto, compostura de atarjeas, metros	3
En la 1 ^a calle de Herrera compostura de atarjeas, metros	2
En la 3 ^a calle de la Arista compostura de atarjeas, metros	5
En la calle de la Alegría compostura de atarjeas, metros	3
En la 2 ^a calle de R. Palacio compostura de atarjeas, metros	1
En la 1 ^a calle de Galeana, compostura de atarjeas, metros	1
En la 5 ^a calle de la Reforma, compostura de atarjeas, metros	5

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 903.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 1^o de Julio del corriente año, entre el C. Lic. Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno, encargado del Despacho de la misma, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," sobre exención de algunos impuestos locales y municipales.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Alfredo Bishop, Diputado Secretario."

El Contrato á que el anterior Decreto se refiere, es el siguiente:

CONTRATO

Entre el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, representado por el Señor Lic. Don Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, encargado del despacho de la misma, y el Señor Don Ricardo Honey en representación de la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A.," se ha celebrado el contrato que expresan las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El Capital de la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." ya sea en la cantidad que actualmente importa según su escritura constitutiva, ya en la que se aumentare en lo sucesivo, así como sus acciones, cheques, libranzas, escrituras á su favor y todo genero de operaciones que verifique en calidad de "Compañía Bancaria Hidalguense S. A.," lo mismo que los edificios de su propiedad destinados á sus oficinas, almacenes y demás dependencias y anexidades, estarán exentos de todo impuesto predial, sobre capitales reconocidos, ó por razón de utilidades, giros ó denominación semejante, y ya sea que se establezca ó llegare á establecerse por el Estado ó por el Municipio, en calidad de ordinario ó extraordinario.

SEGUNDA.—En la exención que menciona la cláusula anterior, se comprende cualesquiera asignaciones ó cuotas fiscales relativas á Registro Público ó de carácter análogo que se establezcan con posterioridad, tratándose de fincas rústicas ó urbanas ú otra clase de bienes, muebles ó inmuebles ó valores que la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." compre ó adquiera por adjudicación ó embargo; y sólo se causarán los mencionados impuestos ó sus análogos, sobre el monto de los bienes, propiedades ó valores predichos después de que la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." haya enajenado los que le hubieren pertenecido.

TERCERA.—Las fincas rústicas ó urbanas que reciba la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." en pago ó por adjudicación ó embargo, estarán exentas de toda clase de contribuciones en el cincuenta por ciento de ellas, durante el tiempo que las conserve en su poder, siempre que el término no exceda de un año.

CUARTA.—Si la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." estableciere Sucursales ó Agencias en puntos del Estado, en que adquiera edificios para sus oficinas ó por razón de operaciones propias de su institución, bastará que dé aviso de ello al Gobierno, para que disfrute de las franquicias que expresan las cláusulas primera á tercera.

QUINTA.—Los privilegios y concesiones que el Gobierno del Estado otorgue á otras Compañías Bancarias análogas, se considerarán por sólo este hecho, otorgados á la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." y á sus Sucursales y Agencias en el Estado.

SEXTA.—Las concesiones y privilegios que expresan las precedentes cláusulas, concluirán en un plazo de cincuenta años, contados desde la fecha en que definitivamente quede establecida la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A.," á cuyo fin se fija el plazo de un año. Dichas concesiones y privilegios caducarán por el hecho de no establecerse la Compañía dentro de éste último plazo.

SEPTIMA.—En el evento de que el Gobierno del Estado, solicitare de la "Compañía Bancaria Hidalguense S. A." algún préstamo para atenciones del servicio público y ésta quedare conforme en hacerlo, queda convenido que el tipo de interés, será menor, en todo caso, que el que se estipule para los préstamos que la Compañía haga á los particulares, entendiéndose que todas las concesiones que la Compañía otorgue á éstos, se considerarán otorgadas al Gobierno del Estado.

OCTAVA.—Este convenio se someterá á la aprobación de la H. Legislatura del Estado, para los efectos legales respectivos, y los gastos que origine, serán por cuenta de la "Compañía Bancaria-Hidalguense S. A."

Pachuca, 12 de Julio de 1910.—(Firmados:) RODOLFO ISUNZA.—RICARDO HONEY.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 13 de octubre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de agosto último.

JUZGADOS.	Existencia anterior	Entradas en agosto.	Depachadas en agosto.	Pendientes Sbre. 1910
Actopan.....	1	7	5	3
Apam.....	2	2	0	4
Atotonilco.....	9	6	4	11
Huejutla.....	31	7	17	21
Huichapan.....	18	12	15	15
Ixmiquilpan.....	7	16	6	17
Jacala.....	11	1	6	6
Metztitlán.....	10	22	11	27
Molango.....	16	6	16	6
Pachuca.—Juzgado 1° de lo Penal.....	37	37	36	38
Pachuca.—Juzgado 2° de lo Penal.....	72	24	36	60
Conciliador.—Pachuca..	106	90	64	132
Tenango.....	13	2	4	11
Tula.....	10	2	3	9
Tulancingo.....	51	24	21	54
Zacualtipán.....	6	8	9	5
Zimapán.....	5	2	3	4
SUMA.....	411	268	256	423

Pachuca, septiembre 30 de 1910.—Firmado, *Lic. Ernesto Omaña, Srío.*

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Enrique Miralles, José Samperi y Lic. Manuel Piña y Cuevas, para el arrendamiento de una porción de terreno nacional en la Bahía de Adair, Distrito de Altar, Estado de Sonora.

(CONCLUYE.)

Art. 10. Los concesionarios podrán traspasar este Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, siempre que el concesionario se comprometa á cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone el presente Contrato.

Art. 11. Por ningún motivo podrán traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en este sentido, y caducando por sólo ese hecho el presente Contrato. Tampoco podrán traspasarlo á sociedades o compañías que no estén organizadas con arreglo á las leyes mexicanas.

Art. 12. Los concesionarios y la persona ó compañía que los sucedan estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los asuntos que tengan relación con este Contrato. Nunca podrán alegar, respecto á dichos asuntos, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en las diferencias que se susciten entre las partes, los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 13. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante debidamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo que se refiere á este Contrato.

Art. 14. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el pago de la cuota que se fija como precio del arrendamiento, conforme al art. 3°.

II. Por no presentar los planos y dar principio á la ejecución de las obras y á la explotación, en los plazos que se fijan en el art. 4°.

III. Por no dar el aviso de que habla el art. 5°.

IV. Por traspasar este Contrato sin la previa autorización de la Secretaría de Fomento, á un particular ó compañía mexicana.

V. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos, ó por admitirlos como socios, así como por traspasarlo, en todo ó en parte, á una sociedad ó compañía que no esté organizada conforme á las leyes mexicanas.

VI. Porque se compruebe á los concesionarios que defraudan los intereses fiscales.

La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes á los concesionarios, á quienes se fijará un plazo prudente para que expongan su defensa.

En todos los casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubieren incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, los concesionarios perderán todas las herramientas, utensilios y demás implementos relacionados con la explotación.

Art. 15. El plazo de arrendamiento es de diez años, contados desde la fecha de este Contrato, en la inteligencia de que durante su vigencia, los concesionarios gozarán, en todo caso, del derecho del tanto para la venta, si el Gobierno resolviera vender las salinas.

Art. 16. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por los interesados.

Hecho en la ciudad de México, á los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos diez.—*O. Molina.—Enrique Miralles.—Manuel Piña y Cuevas.—José Samperi.*

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO

(CONCLUYE)

10. Las Juntas Locales estarán regidas por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y seis Vocales, electos anualmente por los miembros de la Junta Local respectiva, en la forma y tiempo que prescriba el Reglamento económico de la misma.

11. Las Juntas Locales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formar su Reglamento interior de acuerdo con el texto de estos Estatutos.

II. Admitir socios, dando aviso de su aceptación a la Junta General Directiva.

III. Rechazar a las personas que por su conducta sean indignas de pertenecer a la Asociación, y destituir a los socios que se encuentren en iguales condiciones.

IV. Nombrar cada una de ellas un Delegado propietario y un suplente, para su representación en la Junta General Directiva.

V. Recaudar los fondos a que se refieren más adelante estos Estatutos, enviando a la Junta General Directiva la parte que a ella corresponde.

VI. Identificar a los socios fallecidos en su jurisdicción y recabar los documentos indispensables para justificar su muerte ante la Junta General Directiva, con el objeto de hacer efectivo el auxilio mortuario.

VII. Conceder el anticipo que se autoriza en la fracción I del Estatuto 14.

VIII. Presentar dictamen en lo relativo a los anticipos que se soliciten, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Estatuto 14.

IX. Proponer reformas y adiciones a los Estatutos, y toda clase de medios que caduven al progreso de la Asociación.

X. Secundar a la Junta General Directiva en la realización de todos los asuntos de estudio que se presenten.

XI. Celebrar periódicamente en su respectivo centro de reunión, sesiones de estudio.

XII. Poner en práctica, si lo desean, otras formas de mutualismo, además de las preceptuadas en estos Estatutos, siempre que cuenten con recursos especiales para implantarlas.

Fondos de la Asociación.

12. Los fondos de la Asociación se formarán con los ingresos siguientes:

I. Una cuota fija de tres pesos anuales que pagarán los socios activos y adjuntos en una ó más exhibiciones, según lo reglamenten las Juntas Locales, con destino a gastos generales y de publicaciones de la Asociación.

II. Una cuota también fija de tres pesos anuales que, además de la anterior, enterarán los socios activos en las mismas condiciones de la precedente, con destino al fondo especial para los fines que prescribe el Estatuto 14 en su fracción II.

III. Una cuota mortuoria que no excederá de veinticinco centavos, que pagarán los socios activos a su ingreso y cada vez que haya alguna defunción de alguno de los mismos.

IV. Los donativos de los particulares, que ingresarán al fondo de reserva de que habla la fracción III del Estatuto siguiente.

13. La recaudación de cuotas estará a cargo de las Juntas Locales, quienes harán la siguiente distribución:

I. De la cantidad recaudada conforme a la fracción I del Estatuto precedente, tomarán las Juntas Locales el veinte por ciento para cubrir sus propias necesidades, y enviarán el resto a la Junta General Directiva para gastos generales de la Asociación y sostenimiento de sus publicaciones.

II. El monto de las cuotas a que se refiere la fracción II del Estatuto anterior, lo conservarán en su totalidad las Juntas Locales para formar el fondo especial allí mencionado.

III. El producto de las cuotas mortuorias se enviará íntegro a la Junta General Directiva para que ésta, por conducto de la respectiva Junta Local, remita a quien corresponda, el respectivo auxilio pecuniario. El sobrante de esta cuota, así como los donativos de los particulares, servirán para formar el fondo de reserva destinado a la realización de lo preceptuado en la fracción III del Estatuto que sigue.

El Mutualismo.

14. Los socios activos que estén al corriente en sus pagos, tendrán los derechos que se expresan:

I. A la muerte de uno de los socios, recibirá quien él mismo designe en el momento de su ingreso, un auxilio pecuniario que se graduará de este modo:

Si la defunción ocurre dentro del primer año de pertenecer a la Asociación, el auxilio importará el 40 p^o de lo recaudado con motivo del último fallecimiento.

Si ocurre en el 2º año,	el 50 p ^o
„ „ „ „ 3º „ „	60 p ^o
„ „ „ „ 4º „ „	70 p ^o
„ „ „ „ 5º „ „	80 p ^o
„ „ „ „ 6º „ „	90 p ^o

y del 7º, en adelante, se entregará el total de la cantidad recaudada.

Con el objeto de que este auxilio sea oportuno, la Junta Local respectiva dará a quien corresponde, tan pronto como reciba aviso del fallecimiento, un anticipo que importe el 50 p^o de lo que deba entregarse. En el caso de carecer de fondos, por la vía más rápida lo pondrá en conocimiento de la Junta General Directiva, para que ésta haga el anticipo.

II. Los socios activos que hayan pertenecido cinco años ó más a la Asociación, podrán recibir en calidad de anticipo, si los recursos de aquella lo permiten, una parte de la cantidad que les correspondería en caso de fallecimiento, la cual parte se tomará del fondo especial que para este objeto se ha creado, graduándola del modo siguiente:

Si el socio ha pertenecido cinco años a la Asociación, se le podrá anticipar el 25 p^o de la canti-

dad á que tuviere derecho; á los seis años, el 30 p^o; á los siete, el 35; á los ocho, el 40; á los nueve, el 45; y de los diez en adelante, el 50 p^o, saldando su cuenta al ocurrir la defunción.

III. La Asociación Nacional del Magisterio impartirá su auxilio moral ó material á los huérfanos de los socios activos muertos, ayudándolos en su educación.

El Estudio.

15. La Sección de Estudios de la Junta General Directiva estará encargada de promover lo relativo al progreso intelectual y moral de los asociados, valiéndose de los medios que se expresan:

I. Asambleas Generales que se efectuarán en cualquiera ciudad de la República.

II. Concursos Científicos.

III. Conferencias.

IV. Publicaciones.

V. Exposiciones Pedagógicas.

VI. Bibliotecas.

16. Las Asambleas Generales se verificarán anualmente en el lugar y fecha que determine la Junta General Directiva, y con sujeción al programa que ésta acuerde previamente. En ellas se presentarán estudios sobre temas libres científicos, pedagógicos y de organización escolar, de interés para los maestros, como son los que á continuación se enumeran:

I. Anatomía, Fisiología é Higiene.

II. Bellas Artes.

III. Ciencias Sociales.

IV. Pedagogía Filosófica.

V. Pedagogía Práctica.

VI. Estadística.

VII. Ciencias Naturales.

VIII. Ciencias Físico-Químicas.

IX. Psicología General y Pedagógica.

X. Matemáticas.

XI. Lengua Castellana.

XII. Etnología Mexicana.

17. En la misma época y población en que se efectúen las Asambleas Generales, los maestros que concurren á ellas se reunirán en grupos, según su especialidad, en horas y locales distintos, para estudiar temas ya designados por la Junta General Directiva y que se relacionen con los asuntos siguientes:

I. Escuelas de Párvulos.

II. Escuelas Primarias.

III. Escuelas Normales.

IV. Escuelas Correccionales.

V. Escuelas de Ciegos y Sordomudos.

VI. Escuelas Preparatorias y Profesionales.

VII. Escuelas de Adultos.

VIII. Instituciones de Educación Física.

IX. Enseñanza Industrial.

X. Enseñanza Comercial.

XI. Enseñanza Agrícola.

XII. Escuelas de Bellas Artes.

18. La Sección de Estudios convocará cada año á concursos científicos y pedagógicos, cuyas recompensas se otorgarán en las Asambleas Generales, leyéndose en ellas los trabajos premiados.

19. En las Asambleas Generales de la Asociación, así como en las sesiones de estudio de las Juntas Locales, se darán conferencias científicas ó pedagógicas, ya sea por algunos de los socios ó por personas extrañas á la Asociación, invitadas para ese objeto.

20. La Sección de Estudios editará, además del periódico, órgano de la Asociación, las publicaciones que juzgue convenientes para dar á conocer los trabajos literarios, científicos ó pedagógicos que produzcan los socios, y otros de interés para el magisterio, seleccionados por la Junta General Directiva ó por las Locales en su caso.

21. La Junta Local en cuya población se verifique la Asamblea General, organizará una Exposición Pedagógica, en la que tomarán participación las demás Juntas Locales que lo deseen.

22. La Junta General Directiva, en colaboración con las Locales, procurará formar bibliotecas en los centros de reunión de éstas.

23. Las Juntas Locales celebrarán periódicamente sesiones de estudio para preparar los trabajos que se propongan presentar en las Asambleas Generales.

Disposiciones generales.

24. Para disolver la Asociación Nacional del Magisterio se atenderá á las prescripciones que siguen:

I. La Asociación se disolverá á propuesta de la Junta General Directiva, y con aprobación de las dos terceras partes de las Juntas Locales.

II. En caso de disolverse la Asociación, ésta se liquidará por medio de una comisión que nombre del seno de la Junta General Directiva, y el resultado será sometido á la aprobación de ésta. La liquidación se hará sobre los fondos generales de la Asociación que existan en la Tesorería de la citada Junta General Directiva y de las Juntas Locales.

III. El haber líquido que resulte, practicada dicha operación, se distribuirá entre las Juntas Locales que entonces existan, proporcionalmente á los derechos que tengan adquiridos.

IV. En el caso de que una Junta Local continúe funcionando como Sociedad, hará ingresar á sus cajas los fondos que reciba; pero si resuelve disolverse con la Asociación Nacional del Magisterio, los distribuirá entre socios, proporcionalmente á los derechos que tengan adquiridos.

25. Estos Estatutos podrán ser reformados ó adicionados en vista de las necesidades de la Asociación, á propuesta de la Junta General Directiva ó de cualquiera Local.

Para que una reforma ó adición sea válida, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las Juntas locales que componen la Asociación Nacional del Magisterio.

TRANSITORIOS.

1.—Se consideran legalmente establecidas las Juntas Locales existentes, aunque no reúnan todos los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. En consecuencia, se reputan como fundadores los

miembros de la Junta Central Organizadora y los socios que han constituido las actuales Juntas Locales.

2.—La Junta General Directiva, las Locales ya establecidas y aquellas que más tarde pretendan incorporarse á la Asociación, se dictarán su Reglamento de acuerdo con estos Estatutos.

3.—La renovación de la actual Junta General Directiva se efectuará el 1° de abril de 1910, previa elección de Delegados, que se hará en el mes de febrero del mismo año.

4.—Se tendrá por constituida la Asociación Nacional del Magisterio, el 1° de abril de 1910, fecha en que comenzarán á regir estos Estatutos en toda la República.

1er. Vicepresidente, en funciones, *Miguel F. Martínez*.—1er. Vocal Representante del Magisterio de Coahuila, *Bruno Martínez*.—Delegada por la Junta Local del Estado de Morelos, *Delfina C. Rodríguez*.—Delegada por la Junta Local del Estado de Tamaulipas, *Estefanía Castañeda*.—Vocal Propietario *J. G. Troncoso*.—Vocal Propietario, *M. Velázquez Andrade*.—Delegado por la Junta Local del Estado de Morelos, *Modesto Orozco*.—3er. Secretario, *Marcos E. Becerra*.—Vocal Propietario, *José M. Bonilla*.—Vocal Propietario, *Lucio Cabrera*.—Delegado por el Territorio de Tepic y el Distrito Norte de la Baja California, *Emilio Bravo*.—Tesorero, *Carlos Fournier*.—2° Prosecretario, *Julio S. Hernández*.—Vocal Propietario, *José Refugio Vallejo*.—1er. Prosecretario, *Daniel Delgadillo*.—Vocal Propietaria, *Carmen Ramos*.—3er. Prosecretario, *Luis H. Monroy*.—Vocal, *Elvira Nozari*.—Vocal, *Clemencia Ostos*.—4° Prosecretario y Delegado por las Juntas Locales de los Estados de Oaxaca, Campeche y Chiapas, *Abraham Castellanos*.—2° Secretario, *Ricardo Gómez*.—Vocal Propietario y Delegado por la Junta Local del Estado de Querétaro, *Juan León*.—Vocal Propietaria, *Dolores Correa Zapata*.—Vocal, *Luis R. Alarcón*.—Vocal, *Elisa González Suárez*.—Vocal, *Baldomero Zenil*.—4° Secretario y Delegado por la Junta Local del Estado de Zacatecas, *Ponciano Rodríguez*.

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los Señores Miguel Taboada y Estuardo Soto, pidiendo conceción para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 80 litros por segundo, como máximo, de las aguas de la Laguna de Zupittán, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos dentro de dicho término, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Ministro de Fomento, Colonización é Industria.—Miguel Taboada y Estuardo Soto, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y con despacho en la primera calle de Colón número siete, ante usted con el debi-

do respeto, comparecemos y exponemos:—Que deseamos utilizar, como fuerza motriz, para la instalación de una maquinaria, en nuestra hacienda denominada "Santa Rosa," hasta la cantidad de 80, ochenta litros por segundo, como máximo, de las aguas que corren por el río de Zupittán, del Estado de Hidalgo; en el concepto de que haremos la derivación de las referidas aguas en un lugar conocido por "El Salto," y las devolveremos á su curso natural después de utilizadas, á doscientos metros de este punto, aguas abajo. Por lo expuesto.—A usted, C. Ministro, suplicamos que previos los trámites legales, se sirva otorgarnos la conceción solicitada.—Reiteramos á usted nuestra respetuosa consideración.—México, junio 22 de 1910.—*Miguel Taboada*.—*Estuardo Soto*.—Rúbricas.

(Sigue en la página 7)

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Accite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

PREPARACION DE WAMPOLE

(Sigue de la página 6)

C. Ministro de Fomento.—Presente.—En debida contestación al atento oficio de usted, número 754, (Sección 5ª), de fecha 5 del que cursa, tengo el honor de manifestarle, que efectivamente es laguna, y no río de Zupitlán, de donde pretendió utilizar las aguas; habiéndose puesto en la solicitud río de Zupitlán, por aparecer así en los títulos de propiedad de mi hacienda.—El verdadero nombre del Salto en donde se pretende hacer la derivación de las referidas aguas, es el de "Las Lajas".—Dando cumplimiento con esto, á lo prevenido en su citado atento oficio, me es grato reiterar á usted, una vez más, mi atenta consideración y distinguido respeto.—México, agosto 11 de 1910.—*Miguel Taboada*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 8 de 1910.—E. O. M., E. *Martínez Baca*. 16-1º-16

Recibido, octubre 15 de 1910.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Aviadados de las Minas de Amistad y Concordia y de Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al tercer Trimestre del presente año, se sirvan ocurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A. en esta Ciudad.

Pachuca, 13 de Octubre de 1910.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—*Hugh Rose*.—Director Gerente. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 14 de 1910.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 8 del corriente acordó decretar el pago de la segunda [2ª.] exhibición de diez pesos \$10.00 sobre las mil acciones de la 2ª. emisión.

El pago se hará el 31 del presente en la oficina de la Compañía en esta ciudad—2ª. de San Agustín núm. 53—planta baja núm. 8—de 3. á 5. P. M.

Los señores accionistas, al verificar el pago, se servirán presentar sus acciones para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 10 de octubre de 1910.—*F. Symonds*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1910.—Recibido, octubre 11 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1015.—Vicente Galindo y Canovas, español, de 36 años de edad, casado, ingeniero minero, vecino de la ciudad de México con domicilio en la Avenida del 16 de septiembre número 42, y accidentalmente en esta ciudad: por sí, y como apoderado del Señor Don Antonio Pacheco, solicita concesión de unas 80 ochenta pertenencias mineras, más ó menos, según el terreno que resulte libre, para explotar unos criaderos que siguen aproximadamente una dirección de 45 NW. á SE. de minerales con leyes de oro, plata, cobre, plomo, hierro y manganezo en el praje denominado con los nombres de cerro del Arcabuz y panino de Tolimán, en el Municipio y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo; dichas pertenencias se localizarán del modo siguiente:—Se tomará como punto de partida el mojón SE. de la mina "La Cruz," desde dicho punto se medirán 400 metros con rumbo S 45 W., desde este, 400 me-

tros, con S45E.; desde aquí, 400 metros con N 45 E.; desde este punto, 200 metros, con N 45 W.; desde aquí 200 metros, con N45E.; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con N45E.; desde dicho punto, 1000 metros con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W.; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W.; desde este último punto, 200 metros con N45W.; desde aquí, 400 metros, con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde aquí, 400 metros con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde este último punto, 300 metros con N45E.; desde aquí, 300 metros con S45E.; desde dicho punto, 600 metros con S45W.; desde aquí, 500 metros con S45E.; desde este punto, 900 metros con N45E.; desde aquí, 200 metros con S45E.; y desde dicho punto, 200 metros con N45E. cerrándose así un polígono que contendrá probablemente las minas "La Cruz," "San Pascual," "Potosí" y su "Ampliación," "San Fernando" y su Ampliación, "Pamplona," "Santa Victoria" "El Socorro," la en tramitación "Alpha" y algunas otras cuyos nombres ignora: así es que solicita concesión del terreno que resulte libre entre pertenencias y demasías, respetando los fundos en vigor.—Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales; y el fundo que solicita llevará por nombre "Marte."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor practicante de ingeniero José Ledesma, vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, octubre 4 de 1910.—*P. B. Presbítero*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE SANTA ANA CAPULA S. A. EN LQUIDACION.—DISTRITO DE PACHUCA.

Se convoca á los señores accionistas de dicha Negociación á Asamblea General, que tendrá verificativo á las 4 p. m. del día 18 de los corrientes en el número 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Discurrir las cláusulas del contrato de opción que ha sido propuesto, para la venta de la Negociación.

Pachuca, 6 de octubre de 1910.—El Secretario, *Jorge Manuell*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1910.—Recibido, octubre 6 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 774.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, minero, con domicilio en la mina de San Carlos de Real del Monte, solicita la concesión de veinte pertenencias mineras y demasías sobre una veta auro-argentífera situada en terrenos de la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, para formar el fundo minero que denomina "Santo Tomás." Estas pertenencias y demasías se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera S.W. de Nellia se medirá sobre su lindero Sur la distancia hasta encontrar el lindero Poniente de las pertenencias "Primera Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia hasta la mojonera N.E. de las pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá sobre el lindero Norte de dichas pertenencias la distancia hasta la mojonera N.W. de las mismas pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia á la mojonera S.E. de "Ampliación de Nellia;" desde este punto siguiendo el lindero Oriente de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" se medirá hasta la mojonera N.E. de las mismas pertenencias, y desde este punto la distancia hasta el punto de partida.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con domicilio en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, septiembre veinte de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 4 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

CONVOCATORIA

El Comisario de la Compañía Expendedora de Pulques de Pachuca, S. A., de acuerdo con el inciso V del artículo 55, Capítulo VII de los Estatutos, cita á los accionistas á Asamblea General extraordinaria para el día 19 del presente mes, en las oficinas de la expresada Compañía, sitas en la casa número 60 de la 8ª calle de Guerrero de esta ciudad, por no haberse verificado la convocada para el día 6 de septiembre último, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1ª Reforma de la cláusula número 28 de la escritura social y del artículo 46 de los estatutos.

2ª Proposición del Comisario para celebrar un tratado de amistad y concordia con la Compañía Expendedora de Pulques S. A.

NOTA. Se suplica á los accionistas el cumplimiento del artículo 23, Capítulo V de los Estatutos.

Pachuca, octubre 8 de 1910.—El Secretario, Arnulfo Figueroa y Aguilar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran los animales siguientes, cuyos fierros constan marcados en el expediente; un buey hosco como de seis años de edad; una vaca hosca y una prieta con becerros al pie como de cinco años las dos; una yegua retinta como de ocho años con una potrancia al pie; una burra parda como de ocho años con un burrito al pie; un burro prieto como de ocho años, una burra torquilla de seis años y un macho renco prieto como de veinticinco años; valorizados por los peritos en \$25.00 cs. \$18.00 cs. \$15.00 cs. \$20.00 cs. \$8.00 cs. \$7.00 cs. \$6.00 cs. y \$5.00 cs. respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Mixquiahuala de Juárez, octubre 7 de 1910.—E. P. M. S.—Otilio Alamilla.—Isaac M. Pérez, Srio. 16-4-28-16

Recibido, 12 de octubre de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL

AVISO

Encuétrase á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, un toreté meco, orejas despuntadas, como de un año de edad, valorizado por peritos en la cantidad de cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho á dicho animal, pase á denunciarlo den-

tro del término prevenido por el artículo 680 del Código Civil.

Tlanchinol, octubre 5 de 1910.—José Castillo.—Román Delgado, Srio. 16-1-16

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, octubre 5 de 1910.—Recibido, octubre 14 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

AVISO

A disposición de esta oficina, y en calidad de mostrenca, se encuentra depositada en el corral de consejo de esta cabecera, una ternera preñada, como de 3 á 4 años de edad, prieta, con varias manchas blancas, y con el fierro que consta en el expediente respectivo y el cual lo tiene estampado en la costilla izquierda, y á inmediaciones de la espaldilla, teniendo, además, como señales, la oreja derecha rajada por la punta, y la izquierda mocha.

Los peritos valuadores le señalaron el valor de veinte pesos \$20.00 cs.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado

Mineral del Cardonal, á 27 de agosto de 1910.—Timoteo Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srio. 4-24-16-4

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, agosto 27 de 1910.—Recibido, septiembre, 2 de 1910.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleos de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	Hora	Lugar	Hora
16		7.25 a. m.	Hlega México	9.40 a. m.
" 16	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
" 210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
" 208	" " "	8.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
" 15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
" 17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
" 207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
" 209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
" 218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
" 216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
" 219	" " Tepenacasco	1.60 a. m.	" Apulco	2.60 p. m.
" 220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
" 215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
" 217	" " Tulancingo	3.60 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)